



2025123111186826542817946
Resoluciones
Diciembre 31, 2025 11:18
Radicado 202500017946



1060.03 - Dirección Administrativa de Rentas Municipales

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS TRIBUTOS EN EL MUNICIPIO DE BELLO Y SE DETERMINAN LOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN EXOGENA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026”

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE RENTAS, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 35 de 2025 - Estatuto Tributario Municipal, por medio del cual se expide la norma sustantiva y procedimental aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Bello, Ley 14 de 1983, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 44 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, y lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 2106 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política establece como deber fundamental de toda persona y ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, dentro de criterios de justicia y equidad, deber que encuentra sustento en el principio de solidaridad y que se materializa a través del cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones tributarias.

Que, en desarrollo de la autonomía territorial consagrada en el numeral 3° del artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales están constitucionalmente facultadas para gestionar sus recursos propios y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco de la Constitución y la ley, garantizando la sostenibilidad financiera y la prestación eficiente de los servicios públicos a su cargo.

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario colombiano se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, los cuales orientan no solo la creación de los tributos, sino también su administración, fiscalización y recaudo, de manera que la carga impositiva se distribuya de forma justa, el recaudo se realice con el menor costo administrativo posible y se asegure una contribución acorde con la capacidad económica de los sujetos pasivos.

Que a través del Acuerdo Municipal 035 de 2025, se adoptó la Norma Sustantiva y Procedimental aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Bello.

Que en el Estatuto Tributario antes mencionado, el Concejo Municipal de Bello, acorde con la Constitución y la Ley, fijó los elementos propios de cada tributo, y con base en ello, la administración municipal establece los sistemas de recaudo y administración de estos, para el cumplimiento de su misión.



2025123111186626542817946

Resoluciones
Diciembre 31, 2025 11:18
Radicado 202500017946



SC-CER143688



Que el Acuerdo Municipal 035 de 2025 consagra la competencia general de la Administración Municipal de Bello, en virtud de la cual le corresponde ejercer las potestades tributarias de administración, gestión, control, fiscalización, determinación oficial, imposición de sanciones y devolución de los tributos municipales, de conformidad con la Constitución Política, la ley y la normativa municipal vigente.

Que, en desarrollo de dichas competencias, se asigna a la Dirección Administrativa de Rentas adscrita a la Secretaría de Hacienda, la función de definir, implementar y fortalecer los sistemas, mecanismos y procedimientos necesarios para optimizar, modernizar y tecnificar la administración de los ingresos del Municipio de Bello, garantizando una gestión tributaria eficiente, eficaz y orientada al cumplimiento de los fines misionales de la entidad territorial.

Que el Acuerdo Municipal 035 de 2025, indica que la Dirección Administrativa de Rentas expedirá anualmente el Calendario Tributario, donde establezca las fechas límite para la declaración y pago de los tributos, para la vigencia fiscal correspondiente.

Que, en virtud de la asignación interna de competencias al interior de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bello, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 035 de 2025, corresponde a la Dirección Administrativa de Rentas el ejercicio de las funciones de administración de los tributos municipales, razón por la cual le compete la recepción, revisión y fiscalización de las declaraciones tributarias, así como la gestión integral de los procesos y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los sujetos pasivos y responsables.

Que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Municipal 035 de 2025, la presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares, medios y dentro de los plazos que se establezcan en el calendario tributario que para cada vigencia expide la Dirección Administrativa de Rentas, lo que hace necesario definir de manera expresa los canales habilitados, los puntos de recepción y las fechas límite dentro de las cuales los contribuyentes deberán cumplir con la presentación y el pago de sus obligaciones tributarias municipales.

Que el Acuerdo 035 de 2025 dispone que la presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que se establezcan en el calendario tributario expedido cada año por la Dirección de Rentas, pudiéndose efectuar la recepción de las declaraciones tributarias en sus instalaciones, por medio de los servicios informáticos electrónicos y a través de las entidades financieras autorizadas para el efecto, previa determinación y promulgación a través de la página web de la Alcaldía de Bello.



Resoluciones
Diciembre 31, 2025 11:18
Radicado 202500017946



SC-CER143668

Igualmente, se dispone la presentación electrónica de declaraciones para los tributos, retenciones o autorretenciones, así como aquellos contribuyentes a quienes se obligue a declarar vía web. Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

Que el Estatuto Tributario de Bello – Acuerdo 035 de 2025, consagra como una facultad de la Administración Tributaria Municipal establecer la obligación a los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos municipales, así como a los terceros que no ostentan estas calidades, de reportar información exógena.

Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro, de la información exógena, solicitada mediante la presente Resolución acarreará para el obligado la sanción prevista en el Estatuto Tributario Municipal.

Que, con el propósito de facilitar el adecuado control y gestión de los tributos municipales se hace necesario realizar estudios y cruces de información, a través de la recolección de datos provenientes de los contribuyentes, responsables y terceros, relacionados con sus propias operaciones, así como a las efectuadas con terceros, además de la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

Que, en consecuencia, se requiere que los sujetos señalados en la presente resolución suministren de manera oportuna, integral, correcta y en los términos, condiciones y especificaciones aquí señaladas, la información exógena de la vigencia 2025.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario determinar las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentar las declaraciones y de pagar sus impuestos municipales y reporte de información exógena.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Administrativa de Rentas,

RESUELVE

**CAPÍTULO |
CALENDARIO TRIBUTARIO**

**TITULO 1.
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**



2025123111186826542817946
 Resoluciones
 Diciembre 31, 2025 11:18
 Radicado 202500017946



ARTÍCULO PRIMERO. PLAZOS PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del impuesto Predial Unificado deberá efectuarse a través de documento de cobro por trimestre, en las fechas límites que se establecen a continuación, sin perjuicio de realizar el pago anual hasta el tercer documento de cobro:

| Trimestre | Fecha Límite de Pago |
|-------------------|--------------------------|
| Primer Trimestre | 17 de abril de 2026 |
| Segundo Trimestre | 30 de junio de 2026 |
| Tercer Trimestre | 30 de septiembre de 2026 |
| Cuarto Trimestre | 24 de diciembre de 2026 |

ARTÍCULO SEGUNDO. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: El pago del Impuesto Predial Unificado se realizará **a)** a través de la página web www.bello.gov.co en el ícono **Pago predial y factu.**, por esta opción puede consultar, descargar y pagar la factura la cual está disponible las 24 horas excepto en las fechas de facturación de la Alcaldía; o **b)** en las entidades financieras autorizadas para recaudar dentro de los horarios autorizados por la entidad; **c)** en la tesorería de la Alcaldía de Bello a través de tarjeta débito; **d)** por medio de la suscripción de un acuerdo de pago ante la Dirección Administrativa de Ejecuciones Fiscales en los términos dispuestos por ésta.

PARÁGRAFO PRIMERO: En atención al Acuerdo 035 de 2025, los obligados al pago del Impuesto Predial Unificado que no informen a la administración tributaria municipal una dirección de cobro, así como quienes no reciban el documento de cobro, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas en este artículo, descargando el documento de cobro de la página web www.bello.gov.co en el ícono **Pago predial y factu.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. El envío del documento de cobro no será obligatorio por parte de la Administración Tributaria Municipal, por tanto, no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los medios para satisfacer su cumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con el Acuerdo 035 de 2025, en caso de otorgarse incentivos tributarios por pago anticipado solo quien pague hasta la fecha límite podrá obtener el beneficio respectivo.



2025123111186826542817946
 Resoluciones
 Diciembre 31, 2025 11:18
 Radicado 202500017946



PARÁGRAFO CUARTO: El Impuesto Predial Unificado se causa el 1 de enero de cada vigencia fiscal, por lo tanto, en el evento que el contribuyente requiera paz y salvo por concepto de dicho tributo, no se aplican las fechas establecidas en el artículo primero de esta resolución y se deberá cancelar la totalidad del impuesto causado para toda la vigencia.

PARÁGRAFO QUINTO: El vencimiento del pago del Impuesto Predial Unificado para los predios que se encuentren en proceso de extinción de dominio y con medida cautelar en estos mismos procesos y que estén bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales, será el establecido en el artículo primero del presente acto.

PARÁGRAFO SEXTO: El vencimiento del pago del Impuesto Predial Unificado para los predios de los sujetos pasivos que se encuentren en procesos de insolvencia debidamente acreditados por la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Bello, será el establecido en el acto y/o documento de cobro que se genere en la Dirección Administrativa de Rentas para el cumplimiento de las cuotas pactadas por las partes en el proceso.

TITULO II.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS.

ARTICULO TERCERO. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La declaración del impuesto de industria y comercio y sus complementarios correspondiente al periodo gravable 2025 puede presentarse a partir del 2 de enero del año 2026 y los vencimientos para su presentación oportuna serán entre el 21 y 30 de abril de 2026 atendiendo al último dígito del NIT sin incluir dígito de verificación o del documento de identidad del declarante que conste en el registro de información Tributaria (RIT) así:

| Si el último dígito del NIT / Cédula es: | Fecha Límite |
|--|---------------------|
| 1 y 2 | 24 de abril de 2026 |
| 3 y 4 | 27 de abril de 2026 |
| 5 y 6 | 28 de abril de 2026 |
| 7 y 8 | 29 de abril de 2026 |
| 9 y 0 | 30 de abril de 2026 |



Resoluciones
Diciembre 31, 2025 11:18
Radicado 202500017946



ARTÍCULO CUARTO. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

La presentación de las declaraciones anuales del impuesto de Industria y Comercio será de forma virtual, a través del enlace publicado en la página web de la Alcaldía de Bello: www.bello.gov.co, para todas las personas jurídicas y para las personas naturales con actividades económicas en el Municipio.

Lo anterior, sin perjuicio de establecer otros lugares para la recepción de las declaraciones, lo cual se comunicará oportunamente a través de la página web de la Alcaldía de Bello.

PARÁGRAFO PRIMERO: El portal dispuesto en la página web es el único canal informático autorizado para la presentación de la declaración anual de ingresos de industria y comercio por lo cual la declaración presentada por un medio diferente se tendrá por no presentada en los términos del Acuerdo 035 de 2025, salvo que sea comunicado oportunamente a través de la página web de la Alcaldía de Bello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando por inconvenientes técnicos atribuibles a la Administración Tributaria Municipal no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos y conste certificado de indisponibilidad emitido por la Entidad, impidiendo al contribuyente cumplir oportunamente con la presentación de la declaración, no se aplicará la sanción de extemporaneidad, siempre y cuando la declaración se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos se hayan restablecido.

La firma de las declaraciones presentadas electrónicamente se realizará haciendo uso de los mecanismos digitales o electrónicos adoptados por la Administración Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO: Anexo al formulario de declaración anual de Industria y Comercio se deberá incluir el RUT con fecha de impresión actualizada y certificados de retención, en caso de ser aplicable.

PARÁGRAFO CUARTO: Si tiene dificultades para iniciar sesión en el portal de la Alcaldía de Bello, se deberá gestionar a través del correo electrónico: soportedeclaraciones@bello.gov.co.

Si tiene dificultades tecnológicas con la presentación virtual de la declaración se deberá gestionar a través del correo electrónico: soportedeclaraciones@bello.gov.co. En el asunto del mensaje deberá indicar: "NOVEDAD EN LA PRESENTACIÓN DEL ICA". En el cuerpo del correo deberá incluirse la siguiente información: Nombre de la persona natural o jurídica, número de documento de identidad o NIT, nombre del Representante Legal en caso de tratarse de una persona jurídica, descripción del tipo de error presentado, teléfono



2025123111186826542817946
Resoluciones
Diciembre 31, 2025 11:18
Radicado 202500017946



o número de celular de contacto. Asimismo, deberá adjuntar el pantallazo del error generado por el sistema, el cual impide la presentación de la declaración de Industria y Comercio por el portal.

Las solicitudes que no incluyan la información requerida y el respectivo no recibirán respuesta de fondo. Las solicitudes que se remitan a esta dirección por temas diferentes a errores de validación del servicio para declarar en línea serán atendidas exclusivamente por los canales oficiales y dentro de los tiempos establecidos para ello.

PARÁGRAFO QUINTO. Se entenderán como no presentadas las declaraciones que sean enviadas a través de esta dirección de correo electrónico, canal habilitado sólo para los fines mencionados.

ARTÍCULO QUINTO. PLAZOS PARA PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS: El pago del impuesto de industria y comercio para quienes deben efectuarlo mediante documento mensual de cobro expedido por la Administración Municipal, se realizará en las fechas límites que se establecen a continuación:

| Número de cuota | Mes | Fecha límite de pago |
|-----------------|------------|--------------------------|
| 1 | Enero | 30 de Enero de 2026 |
| 2 | Febrero | 27 de Febrero de 2026 |
| 3 | Marzo | 31 de Marzo de 2026 |
| 4 | Abril | 30 de Abril de 2026 |
| 5 | Mayo | 29 de Mayo de 2026 |
| 6 | Junio | 30 de Junio de 2026 |
| 7 | Julio | 31 de Julio de 2026 |
| 8 | Agosto | 31 de Agosto de 2026 |
| 9 | Septiembre | 30 de Septiembre de 2026 |
| 10 | Octubre | 30 de Octubre de 2026 |
| 11 | Noviembre | 30 de Noviembre de 2026 |
| 12 | Diciembre | 24 de Diciembre de 2026 |



2025123111186826542817946
Resoluciones
Diciembre 31, 2025 11:18
Radicado 202500017946



ARTÍCULO SEXTO. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS: El pago del Impuesto de Industria y Comercio se realizará: **a)** a través de la página web www.bello.gov.co en el ícono **Pago Ind. Comercio**, por esta opción puede consultar, descargar y pagar la factura la cual está disponible las 24 horas excepto en las fechas de facturación de la Alcaldía; **o b)** en las entidades financieras autorizadas para recaudar dentro de los horarios autorizados por la entidad; **c)** en la tesorería de la Alcaldía de Bello a través de tarjeta débito, puede usar adicionalmente la tarjeta crédito presentándose el tarjetahabiente con documento de identidad); **d)** por medio de la suscripción de un acuerdo de pago ante la Dirección Administrativa de Ejecuciones Fiscales en los términos dispuestos por ésta.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los obligados al pago que no informen a la Administración Tributaria una dirección de cobro o no se encuentre actualizada en el Registro de Información Tributaria RIT o aquellos que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del municipio de Bello; deberán descargar el documento y realizar su respectivo pago desde las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Municipal a través de la ruta <https://tramites-bello.gov.co/procesos/ica/integration/>.

PARÁGRAFO SEGUNDO Los obligados que no reciban el documento de cobro, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas en este artículo, descargando el documento de cobro por la página web de la Alcaldía de Bello a través del siguiente enlace: <https://tramites-bello.gov.co/procesos/ica/integration/>

PARÁGRAFO TERCERO. El envío físico del documento de cobro no será obligatorio, por lo tanto, no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los medios para satisfacer su cumplimiento.

PARÁGRAFO CUARTO Los obligados al pago del tributo, deben contar con la inscripción en el Registro de Identificación Tributaria (RIT) en el Municipio de Bello.

PARÁGRAFO QUINTO: Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que acorde a lo estipulado en el Acuerdo 035 de 2025 sean clasificados Agentes Autorretenedores, contribuyentes ocasionales, pertenecientes al régimen simple de tributación, régimen preferencial, no estarán sujetos a la expedición de documento mensual de cobro. Para contribuyentes ocasionales, se genera una factura única, posterior a la presentación de la Declaración de Industria y Comercio Anual.



2025123111186826542817946
 Resoluciones
 Diciembre 31, 2025 11:18
 Radicado 202500017946



SC-CER143688

**TITULO III.
 RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE
 INDUSTRIA Y COMERCIO.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: los plazos para **presentar** las declaraciones bimestrales de retención y autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los períodos del año 2026 y **cancelar** el valor respectivo, vence en las fechas del mismo año, excepto las referidas al período comprendido entre el 16 y el 31 de diciembre de 2026 que vence en el año 2027, tal como se establece a continuación:

PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR:

| Si el último dígito del RUT (sin dígito de verificación) es alguno de los siguientes, usted tiene para declarar y pagar, hasta la fecha señalada a continuación en cada Bimestre: | | | | | |
|---|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| NUMERO DE BIMESTRE | DIGITOS 0 o 9 | DIGITOS 8 o 7 | DIGITOS 6 o 5 | DIGITOS 4 o 3 | DIGITOS 2 o 1 |
| 01 (Enero-Febrero) | 25 de marzo de 2026 | 26 de marzo de 2026 | 27 de marzo de 2026 | 30 de marzo de 2026 | 31 de marzo de 2026 |
| 02 (Marzo- Abril) | 25 de mayo de 2026 | 26 de mayo de 2026 | 27 de mayo de 2026 | 28 de mayo de 2026 | 29 de mayo de 2026 |
| 03 (Mayo-Junio) | 27 de julio de 2026 | 28 de julio de 2026 | 29 de julio de 2026 | 30 de julio de 2026 | 31 de julio de 2026 |
| 04 (Julio-Agosto) | 24 de septiembre de 2026 | 25 de septiembre de 2026 | 28 de septiembre de 2026 | 29 de septiembre de 2025 | 30 de septiembre de 2025 |
| 05 (Septiembre-Octubre) | 24 de noviembre de 2026 | 25 de noviembre de 2026 | 26 de noviembre de 2026 | 27 de noviembre de 2025 | 30 de noviembre de 2025 |



20251231111186826542817946
 Resoluciones
 Diciembre 31, 2025 11:18
 Radicado 202500017946



**Bimestre 6
 Noviembre y diciembre**

| PERIODO | PERIODO |
|---|--|
| Del 1 de noviembre al 15 de diciembre de 2026 | Del 16 de diciembre de 2026 al 31 de diciembre de 2026 |
| Hasta el 18 de diciembre de 2026 | Hasta el 29 de enero de 2027 |

ARTICULO OCTAVO. FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: La presentación de la **DECLARACION DE RETENCIÓN Y/O AUTORRETENCIÓN** deberá realizarse única y exclusivamente a través del formulario virtual ubicado en la página web de la Alcaldía de Bello: www.bello.gov.co en el botón "RETEICA Bimestral", sin registro previo.

Por este medio deberá diligenciar, presentar la declaración bimestral de Retención y/o Autorretención del impuesto de Industria y Comercio de manera virtual, cumpliendo con el diligenciamiento de la totalidad de la información, incluyendo las firmas respectivas, finalizando con el pago en línea (ver instructivo dispuesto en la página web www.bello.gov.co).

PARÁGRAFO PRIMERO: Las declaraciones de Retención y/o Autorretención por concepto del impuesto de Industria y Comercio presentadas sin pago total en la fecha del vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No será obligatorio presentar la declaración bimestral de Retención y/o Autorretención del impuesto de Industria y Comercio en el bimestre en el cual no se generaron operaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: los agentes retenedores y/o autorretenedores que tengan errores de validación de la declaración por el portal, deberán enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: reteica@bello.gov.co. En el asunto del mensaje deberá indicar: "ERROR PRESENTACIÓN RETENCION-AUTORRETENCION. En el cuerpo del correo deberá incluirse la siguiente información: Nombre de la persona natural o jurídica, número de documento de identidad o NIT, nombre del Representante Legal en caso de tratarse de una



20251231111186826542817946
 Resoluciones
 Diciembre 31- 2025 11:18
 Radicado 202500017946



SC-CER143688

persona jurídica, descripción del tipo de error presentado, teléfono o número de celular de contacto.

Asimismo, deberá adjuntar el pantallazo del error generado por el sistema, el cual impide la presentación de la declaración por el portal.

Las solicitudes que no incluyan la información requerida y el respectivo no recibirán respuesta de fondo.

Este correo electrónico estará habilitado únicamente hasta el último día de la fecha de vencimiento de presentación oportuna de la declaración según el cuadro anterior.

Las solicitudes que se remitan a esta dirección por temas diferentes a errores de validación del servicio para declarar en línea, serán atendidas exclusivamente por los canales oficiales y dentro de los tiempos establecidos para ello.

Se entenderán como no presentadas las declaraciones que sean enviadas a través de esta dirección de correo electrónico, canal habilitado sólo para los fines mencionados.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el acompañamiento y asistencia a los contribuyentes en el trámite de presentación de la declaración de retención y/o autorretención, el municipio de Bello, dispone de instructivos virtuales a los que se podrá acceder a través de la ruta <https://www.bello.gov.co/tema/contenido-tributario>

**TITULO IV.
IMPUESTOS VARIOS.**

ARTICULO NOVENO. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PARA PAGAR EL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR. La presentación de la declaración del impuesto de degüello de ganado menor junto con el soporte de pago de la misma deberá efectuarse en forma física o virtual en las fechas indicadas a continuación de forma mensual:

| Período Declaración | Fecha Límite de Presentación y Pago |
|---------------------|-------------------------------------|
| Diciembre - 2025 | 16 de enero de 2026 |
| Enero - 2026 | 13 de febrero de 2026 |
| Febrero – 2026 | 13 de marzo de 2026 |
| Marzo – 2026 | 16 de abril de 2026 |
| Abril – 2026 | 15 de mayo de 2026 |
| Mayo – 2026 | 16 de junio de 2026 |
| Junio - 2026 | 14 de julio de 2026 |
| Julio – 2026 | 18 de agosto de 2026 |



2025123111186826542817946
Resoluciones
Diciembre 31, 2025 11:18
Radicado 202500017946



SC-CER143688

| Período Declaración | Fecha Límite de Presentación y Pago |
|---------------------|-------------------------------------|
| Agosto – 2026 | 14 de septiembre de 2026 |
| Septiembre – 2026 | 15 de octubre de 2026 |
| Octubre – 2026 | 17 de noviembre de 2026 |
| Noviembre - 2026 | 15 de diciembre de 2026 |
| Diciembre - 2026 | 18 de enero de 2027 |






ARTICULO DÉCIMO. La **DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR** deberá presentarse en el formulario oficial que tiene establecido la Dirección Administrativa de Rentas y se puede descargar de la plataforma tecnológica del Municipio de Bello <https://www.bello.gov.co>, el cual deberá estar debidamente diligenciado y contener las condiciones y requisitos establecidos en el Acuerdo 035 de 2025 o el que lo modifique o sustituya, así como en los actos proferidos por la Dirección Administrativa de Rentas que se encontrarán publicados en la plataforma tecnológica del Municipio de Bello <https://www.bello.gov.co>, en cuanto al período, lugar de presentación y contenido de las declaraciones, así como la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado; so pena de incurrir en sanciones por no declarar o por extemporaneidad, sin perjuicio de los intereses.

La presentación de la declaración y soporte de pago podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto o de forma litográfica (presencial).

- a) Presentación por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual).
A través única y exclusivamente del correo electrónico: impuestosvarios@bello.gov.co.

Por este medio se recibirán declaraciones atendiendo los vencimientos señalados en este artículo, teniendo como límite para causar la sanción por extemporaneidad las 11:59 p.m. La presentación de la declaración por este medio tendrá que contar con el formulario completamente diligenciado con firma electrónica y hasta tanto la declaración no tenga todas las firmas correspondientes, no se entenderá presentada.

Una vez recibida la declaración en el correo electrónico, se le enviará una notificación de recibido al correo, que será el soporte de que la declaración ha quedado debidamente presentada.

| | | | | |
|---|--|---|---|--|
|  <p>MUNICIPIO DE BELLO</p> |  <p>2025123111186826542817946</p> <p>Resoluciones Diciembre 31, 2025 11:18 Radicado 202500017946</p> |  <p>Alcaldía Municipal Educación y Cultura</p> |  <p>icontec ISO 9001</p> |  <p>CERTIFIED ICNet MANAGEMENT SYSTEM</p> |
|---|--|---|---|--|

SC-CER143688

La declaración deberá ser presentada con los anexos que se requieran por la Dirección Administrativa de Rentas en el presente acto administrativo.

- b) Presentación de forma litográfica (presencial): Deberá llevarse a cabo en las taquillas dispuestas en la Dirección Administrativa de Rentas ubicada en la calle 51 #51-24 segundo piso. Esto, sin perjuicio de ubicar otros puntos para la recepción de las declaraciones, lo cual será comunicado oportunamente a través de la página web de la Alcaldía de Bello.
- c) A través de radicación en el archivo de la Alcaldía Municipal de Bello, generándose un radicado de ingreso como PQRS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la presentación de la primera declaración del año y cuando haya cambios, se deberá aportar el RUT debidamente actualizado y la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PARA PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA. La declaración de la sobretasa a la gasolina deberá ser presentada y pagada dentro de los primeros dieciocho (18) días calendario del mes siguiente al de la causación, en forma física o virtual.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FORMA DE PRESENTACIÓN: la declaración de sobretasa a la gasolina motor, deberá presentarse en el formulario aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual deberá estar debidamente diligenciado y contener las condiciones y requisitos establecidos en el Acuerdo 035 de 2025 o el que lo modifique o sustituya, en cuanto a período, lugar de presentación y contenido de las declaraciones, así como la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado; so pena de incurrir en sanciones por no declarar o por extemporaneidad, sin perjuicio de los intereses. Debe cumplir además con el envío de la información a dicho ministerio.

La presentación de la declaración y soporte de pago podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto a través de la página web www.bello.gov.co

Por este medio se recibirán declaraciones atendiendo los vencimientos señalados en este artículo, teniendo como límite para causar la sanción por extemporaneidad las 11:59 p.m. La presentación de la declaración por este medio tendrá que contar con el formulario completamente diligenciado con firma electrónica y hasta tanto la declaración no tenga todas las firmas correspondientes, no se entenderá presentada.



Resoluciones
 Diciembre 31, 2025 11:18
 Radicado 202500017946



PARÁGRAFO PRIMERO: Con la presentación de la primera declaración del año y cuando haya cambios, se deberá aportar el RUT debidamente actualizado y la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado.




PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos deberán realizarse en el formulario prescrito para tal fin en las entidades financieras autorizadas para recaudar la sobretasa.

PARÁGRAFO TERCERO: La presentación y pago de la declaración que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PARA PAGAR EL IMPUESTO DE TELEFONÍA: La presentación de la declaración del Impuesto de Telefonía junto con el soporte de pago de esta, deberá efectuarse en forma física o virtual de forma mensual en las fechas que se fijan a continuación:

| Periodo Declaración | Fecha Límite de Presentación y Pago |
|---------------------|-------------------------------------|
| Dic-2025 | 20 de enero de 2026 |
| Enero 2026 | 18 de febrero de 2026 |
| Febrero 2026 | 18 de marzo de 2026 |
| Marzo 2026 | 21 de abril de 2026 |
| Abril 2026 | 19 de mayo de 2026 |
| Mayo 2026 | 18 de junio de 2026 |
| Junio 2026 | 21 de julio de 2026 |
| Julio 2026 | 19 de agosto de 2026 |
| Agosto 2026 | 18 de septiembre de 2026 |
| Septiembre 2026 | 20 de octubre de 2026 |
| Octubre 2026 | 18 de noviembre de 2026 |
| Noviembre 2026 | 18 de diciembre de 2026 |
| Diciembre 2026 | 19 de enero de 2027 |

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE TELEFONÍA deberá presentarse en el formulario oficial que tiene establecido la Dirección Administrativa de Rentas y se puede descargar de la plataforma tecnológica de la alcaldía de Bello <https://www.bello.gov.co>, el cual deberá estar debidamente diligenciado y contener las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 117 y siguientes del Acuerdo 035 de 2025 o el que lo modifique o sustituya, así como en los actos proferidos por la Dirección Administrativa de Rentas que se encontrarán publicados en la plataforma tecnológica de la alcaldía de Bello <https://www.bello.gov.co>, en cuanto

| | | |
|---|--|---|
|  <p>MUNICIPIO DE BELLO</p> |  <p>2025123111186826542817946</p> <p>Resoluciones Diciembre 31, 2025 11:18 Radicado 202500017946</p> |  <p>iconotec ISO 9001 SC-CER143688</p> |
|---|--|---|

al período, lugar de presentación y contenido de las declaraciones, así como la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado; so pena de incurrir en sanciones por no declarar o por extemporaneidad, sin perjuicio de los intereses.

La presentación de la declaración y soporte de pago deberá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto o de forma litográfica (presencial).

a) Presentación por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual). A través única y exclusivamente del correo electrónico: impuestosvarios@bello.gov.co. Por este medio se recibirán declaraciones atendiendo los vencimientos señalados en este artículo, teniendo como límite para causar la sanción por extemporaneidad las 11:59 p.m. La presentación de la declaración por este medio tendrá que contar con el formulario completamente diligenciado con firma electrónica y hasta tanto la declaración no tenga todas las firmas correspondientes, no se entenderá presentada.

Una vez recibida la declaración en el correo electrónico, se le enviará una notificación de recibido al correo, que será el soporte de que la declaración ha quedado debidamente presentada.

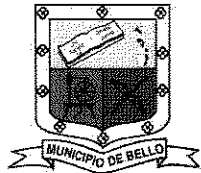
La declaración deberá ser presentada con los anexos que se requieran por la Dirección Administrativa de Rentas en el presente acto administrativo.

b) A través de radicación en el archivo de la Alcaldía Municipal de Bello, generándose un radicado de ingreso como PQRS, o a través de la página web de la Alcaldía de Bello <https://www.bello.gov.co> en el icono de PQRS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la presentación de la primera declaración del año y cuando haya cambios, se deberá aportar el RUT debidamente actualizado y la constancia del pago realizado por el respectivo periodo declarado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades financieras autorizadas para recibir la declaración y de recaudar, recibirán el pago en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos deberán realizarse en el formulario prescrito para tal fin en las entidades financieras autorizadas para recaudar el impuesto.



20251231111186826542817946
Resoluciones
Diciembre 31, 2025 11:18
Radicado 202500017946



PARÁGRAFO CUARTO: La presentación y pago de la declaración que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: El impuesto de alumbrado público generado por los usuarios del servicio de energía eléctrica en la modalidad pre-pago para la vigencia fiscal 2026, se determinará mediante documento de cobro mensual, el cual deberá ser pagado a más tardar el 30 de abril de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO. El impuesto sobre los predios que no son usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica se realizará semestralmente, en las siguientes fechas límite:

| PERIODO | HASTA EL DIA |
|---------------------------|-------------------------|
| Enero a junio de 2026 | 26 de junio de 2026 |
| Julio a diciembre de 2026 | 23 de diciembre de 2026 |

PARÁGRAFO SEGUNDO Cuando los usuarios sean sujetos pasivos de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros o impuesto Predial, la Dirección Administrativa de Rentas realizará el cobro del impuesto de alumbrado público mediante factura de Industria y comercio o mediante factura de impuesto Predial, utilizando las formas de pago descritas para estos impuestos en el presente acto administrativo y de acuerdo con los plazos establecidos en el presente calendario tributario.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando los usuarios no sean sujetos pasivos de industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros o impuesto Predial, la Dirección Administrativa de Rentas realizará el cobro del impuesto mediante documento de cobro independiente, de forma anualizada.

PARÁGRAFO CUARTO:: Los usuarios de energía eléctrica cuyos prestadores de servicios públicos domiciliarios no sean agentes de recaudo del municipio, la Dirección Administrativa de Rentas realizará el cobro del impuesto mediante factura de Industria y comercio o mediante factura de impuesto Predial o mediante documento de cobro independiente, de forma mensual.

PARÁGRAFO QUINTO: El envío físico del documento de cobro no será obligatorio, por lo tanto, no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo, razón por la



2025123111186826542817946
 Resoluciones
 Diciembre 31, 2025 11:18
 Radicado 202500017946



cual, los obligados que no reciban el documento de cobro, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas en este artículo, solicitando el documento de cobro correspondiente en las oficinas de la Dirección Administrativa de Rentas ubicada en la calle 51 451-24 segundo piso.

PARÁGRAFO SEXTO: Los usuarios de energía eléctrica cuyos prestadores de servicios públicos domiciliarios sean agentes de recaudo del municipio, deberán cancelar el impuesto, de acuerdo con las fechas de vencimiento establecidas por el prestador del servicio de energía de forma mensual.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: A los contribuyentes que les sea cobrado el Impuesto de Alumbrado Público mediante documento de cobro independiente, deberán enviar el respectivo soporte de pago única y exclusivamente a través del correo electrónico: impuestosvarios@bello.gov.co ó entregar en forma física en la oficina de la Dirección Administrativa de Rentas ubicada en la calle 51 51-24 segundo piso.

CAPITULO II

ESPECIFICACIONES, CONTENIDO Y OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN EXÓGENA

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PLAZOS, FORMAS Y CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXOGENA. La información exógena a la que hace referencia el presente capítulo deberá ser entregada por parte de los obligados a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bello, dentro de los siguientes plazos:

| Ultimo dígito de identificación | Fecha límite de entrega |
|---------------------------------|-------------------------|
| 0 o 9 | 25 de mayo de 2026 |
| 8 o 7 | 26 de mayo de 2026 |
| 6 o 5 | 27de mayo de 2026 |
| 4 o 3 | 28 de mayo de 2026 |
| 2 o 1 | 29 de mayo de 2026 |

PARÁGRAFO PRIMERO: La información exógena a que se refiere la presente Resolución, deberá ser presentada de manera virtual a través de la plataforma en línea ubicada en el portal tributario de la página web de la Alcaldía de Bello.



2025123111186826542817946
Resoluciones
Diciembre 31, 2025 11:18
Radicado 202500017946



SC-CER143688



PARÁGRAFO SEGUNDO: Antes de efectuar el trámite anterior, se deberán consultar los validadores de la información exógena a reportar, en la página web de la Alcaldía de Bello en la siguiente ruta: www.bello.gov.co, en el botón “contenido tributario”, allí se encuentran los manuales dispuestos con las instrucciones para diligenciar los formatos de la información exógena de la que trata el presente capítulo, la cual deberá ser diligenciada con base en los requerimientos técnicos allí establecidos.

TÍTULO IV INFORMACIÓN EXÓGENA RELACIONADA CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado o asumido retenciones durante el año 2025 deberán allegar la siguiente información, en relación con el sujeto objeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- a) Tipo de documento agente retenedor
- b) Número de documento agente retenedor
- c) Nombre o razón social agente retenedor
- d) Tipo de documento del retenido
- e) Número de identificación del retenido
- f) Nombre o razón social del retenido
- g) Código CIIU
- h) Tarifa
- i) Base de retención
- j) Valor retenido
- k) Vigencia anual reportada
- l) Bimestre aplicado
- m) Valor recisiones
- n) Valor anulaciones o devoluciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. El agente retenedor deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada independiente de su monto. Las retenciones por el sistema de tarjeta débito y crédito se incluyen en este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS SUJETOS OBJETO DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los sujetos objeto de retención del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bello, que el total de las retenciones que les practicaron en Bello para el año 2025, sean superiores a \$10.000.000, deberán suministrar la siguiente



2025123111186826542817946
Resoluciones
Diciembre 31, 2025 11:18
Radicado 202500017946



SC-CER143688



información en relación con cada agente retenedor, independiente del monto de retención y de la tarifa aplicada.

- a) Tipo de documento sujeto objeto de retención
- b) Número de documento sujeto objeto de retención
- c) Nombre o razón social sujeto objeto de retención
- d) Dirección de notificación
- e) Teléfono
- f) Dirección de correo electrónico
- g) Código ciudad o municipio (Codificación DANE)
- h) Código Departamento (Codificación DANE)
- i) Monto del pago (Sin incluir IVA)
- j) Tarifa aplicada
- k) Vigencia de la retención
- l) Bimestre de la retención
- m) Monto retenido.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LAS -SOCIEDADES FIDUCIARIAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Las sociedades fiduciarias que administren patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios que desarrollen actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio en esta jurisdicción durante el año gravable 2025, deberán bajo su propio NIT y razón social la siguiente información:

Determinación del (los) fideicomiso(s) con los siguientes datos:

- a) Tipo de documento de la sociedad fiduciaria.
- b) Número de documento de la sociedad fiduciaria
- c) Razón social de la sociedad fiduciaria
- d) Nombre fideicomiso
- e) Vigencia
- f) Número del código asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia al fideicomiso y / o patrimonio autónomo
- g) Cantidad de establecimientos comerciales del fideicomiso
- h) Tipos y subtipos de fideicomiso según clasificación de los fiduciarios
- i) Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y / o patrimonio autónomo fuera de la jurisdicción
- j) Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y / o patrimonio autónomo en la jurisdicción
- k) Código de actividad principal ejecutada en la jurisdicción
- l) Fecha de constitución del fideicomiso
- m) Fecha de finalización del fideicomiso
- n) Tipo de identificación del (los) fideicomitente(s)
- o) Número de identificación del (los) fideicomitente(s)
- p) Nombres y apellidos o razón social del (los) fideicomitente(s)



20251231111186826542817946
Resoluciones
Diciembre 31, 2025 11:18
Radicado 202500017946



- q) Dirección de notificación de(los) fideicomitente(s)
- r) Código de departamento (homologación DANE)
- s) Código de ciudad o municipio (homologación DANE)
- t) Porcentaje de participación del(los) fideicomitente(s)
- u) Tipo de identificación del beneficiario
- v) Número de identificación del (los) beneficiario(s)
- w) Nombres y apellidos o razón social del (los) beneficiario(s)
- x) Dirección de notificación de(los) beneficiario(s)
- y) Código de departamento (homologación DANE)
- z) Código de ciudad o municipio (homologación DANE)
- aa) Porcentaje de participación del(los) beneficiario(s)

TÍTULO V INFORMACIÓN EXÓGENA RELACIONADA CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA SUJECIÓN PASIVA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, Las sociedades fiduciarias deberán suministrar la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas que al primero de enero del año 2025 figuraban como fideicomitentes y/o beneficiarios de los bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio de Bello, que eran administrados por la sociedad fiduciaria:

- 1) Vigencia.
- 2) Número de identificación tributaria de la sociedad fiduciaria (NIT)
- 3) Nombre de la sociedad fiduciaria.
- 4) Nombre del fideicomiso y/o patrimonio autónomo.
- 5) Número de fideicomiso asignado por Superintendencia Financiera.
- 6) Fecha de constitución del fideicomiso.
- 7) Fecha de finalización del fideicomiso.
- 8) Identificación de las matrículas inmobiliarias vinculadas al patrimonio autónomo.

Determinación de los fideicomitentes con los siguientes datos:

- Tipo de documento de identificación de los fideicomitentes.
- Número de identificación del fideicomitente.
- Nombre y apellido o razón social del fideicomitente.
- Dirección de notificación de los fideicomitentes.
- Código de ciudad o municipio (Homologación DANE)
- Código de departamento (Homologación DANE)
- Porcentaje de participación de los fideicomitentes.

Determinación de los beneficiarios con los siguientes datos:

- Tipo de documento de identificación de los beneficiarios.
- Número de identificación de los beneficiarios.



Resoluciones
Diciembre 31, 2025 11:18
Radicado 202500017946



- Nombre y apellido o razón social de los beneficiarios.
- Dirección de notificación de los beneficiarios.
- Código de ciudad o municipio (Homologación DANE)
- Código de departamento (Homologación DANE)
- Porcentaje de participación de los beneficiarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. INFORMACIÓN PARA SUMINISTRAR POR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. La Sociedad por Activos Especiales SAE deberá suministrar la siguiente información relacionada con los bienes inmuebles que administró en el Municipio de Bello en el año 2025:

1. Número de matrícula inmobiliaria del inmueble.
2. Fecha de decreto de medida cautelar.
3. Fecha de extinción del dominio o fecha de finalización de la medida cautelar en caso de que se haya terminado el proceso.
4. En los casos de cancelación de la medida cautelar por devolución del inmueble, la fecha a partir de la cual procede lo ordenado.
5. Término en el cual el inmueble fue productivo (indicar fecha de inicio de depósito o destinación provisional.
6. Nombre o razón social e identificación del depositario o destinatario provisional
7. Nombre e identificación del representante legal del depositario o destinatario provisional.
8. Datos de contacto (teléfono, celular, correo electrónico, dirección) del depositario o destinatario provisional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberá presentar la información exógena de la vigencia 2025 con cada uno de los datos determinado en el presente artículo, antes del vencimiento del impuesto predial para el primer trimestre del año 2026 (17 de abril de 2026), so pena de incurrir en las sanciones contempladas en el Acuerdo 035 de 2025, a través del link que se disponga en la página web de la Alcaldía de Bello.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. INFORMACIÓN SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Las personas naturales y/o jurídicas que ejerzan de manera profesional y habitual la actividad de publicidad, y que en el año 2025 hayan exhibido en la jurisdicción del Municipio, elementos visuales con una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts²), tales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta), deberán reportar la siguiente información, con un registro por cada elemento publicitario exhibido, así:



Resoluciones
Diciembre 31, 2025 11:18
Radicado 202500017946








1. Tipo de publicidad fija o móvil.
2. Dirección dónde estuvo ubicada la publicidad fija (Si es publicidad móvil escriba NA).
3. Medida en metros cuadrados del elemento publicitario (Solo debe reportar la publicidad que supere 8 m2).
4. Fecha en que inició la exhibición del mensaje (día/mes/ año).

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberá presentar la información exógena de la vigencia 2025 en archivo Excel con cada uno de los datos determinado en el presente artículo, antes del 30 de abril de 2025, so pena de incurrir en las sanciones contempladas en el Acuerdo 035 de 2025e a través del link que se disponga en la página web de la Alcaldía de Bello.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los agentes del recaudo del impuesto de alumbrado público que no tengan convenio suscrito con el Municipio o en el mismo no se establezca la información a reportar, o no se cuente con usuario y contraseña de consulta habilitados para acceder a la información, reportaran mensualmente, dentro del mes siguiente de realizado el recaudo, a través del link que se disponga en la página web de la Alcaldía de Bello, la siguiente información de cada uno de los contribuyentes que efectuaron el pago durante el mes que se reporta:

1. Mes.
2. Año.
3. Nombre o razón social del suscriptor.
4. Tipo de documento de identificación.
5. Número de documento de identificación (CC. NIT).
6. Correo electrónico.
7. Número de Contrato.
8. Dirección del servicio,
9. Comuna de la dirección donde se encuentra el servicio.
10. Descripción Producto (Prepago, Pospago).
11. Tipo de Instalación (Residencial, Comercial y/o de servicio, Industrial, oficial, autogenerador).
12. Estrato (Residencial).
13. Código SIC.
14. Fecha de instalación.
15. Mes de consumo.
16. Consumos en KWH.
17. Tarifa.
18. Valor facturado.
19. Fecha de facturación.
20. Valor recaudo.
21. Fecha recaudo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los agentes de Recaudo deberán reportar semestralmente, durante los primeros 15 días calendario del mes de enero y julio de cada año la cartera en mora por concepto del impuesto de alumbrado público

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
|  |  20251231111186826542817946 Resoluciones Diciembre 31, 2025 11:18 Radicado 202500017946 |  |  SC-CER143688 |  |
|---|---|---|---|---|

de los usuarios con más de 7 cuentas vencidas, con la siguiente información, a través del link que se disponga en la página web de la Alcaldía de Bello:

1. Mes
2. Año
3. Nombre o Razón Social Suscriptor.
4. Tipo de documento de identificación.
5. Número de documento de identificación (CC. NIT).
6. Correo electrónico.
7. Número de Contrato.
8. Dirección del servicio.
9. Dirección de notificación.
10. Descripción del producto (Prepago, Postpago).
11. Tipo de instalación (Residencial, Comercial y/o de servicio, Industrial, oficial, autogenerador)
12. Estrato (Residencial).
13. Código SIC.
14. Valor de cartera por mes.
15. Número de meses vencidos.
16. Total cartera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RECAUDO DEL IMPUESTO DE TELEFONÍA.

Los agentes de recaudo del impuesto de telefonía fija conmutada reportarán mensualmente, dentro de los primeros 15 días calendario del mes siguiente de realizado el recaudo, la siguiente información:

Relación de los contribuyentes que pagaron el impuesto en el mes que se reporta, con la siguiente estructura:

- 1) Año al que pertenece el recaudo.
- 2) Mes o fracción de mes al que pertenece el recaudo.
- 3) Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica.
- 4) Tipo de identificación del suscriptor.
- 5) Número de identificación del suscriptor.
- 6) Dirección de correo electrónico del suscriptor,
- 7) Calidad del suscriptor (residencial o no residencial).
- 8) Estrato socioeconómico.
- 9) Dirección de correspondencia del suscriptor.
- 10) Número de la línea telefónica.
- 11) Dirección de instalación de la línea telefónica.
- 12) Número de contrato o suscripción.
- 13) Tarifa aplicada.
- 14) Valor recaudado en el mes que reporta.
- 15) Fecha del recaudo.
- 16) Líneas de telefonía fija conmutada activas para el mes que reporta
- 17) Relación de los contribuyentes que no realizaron el pago



2025123111186826542817946
Resoluciones
Diciembre 31, 2025 11:18
Radicado 202500017946



PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberá presentar dicha información exógena a través del link que se disponga en la página web de la Alcaldía de Bello.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS DISTRIBUIDORES MAYORISTAS Y MINORISTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente reportarán mensualmente, dentro de los primeros 18 días calendario del mes, la siguiente información con relación a las operaciones que realiza, a través del link que se disponga en la página web de la Alcaldía de Bello:

- 1) Año.
- 2) Mes.
- 3) Nombre o razón social del mayorista.
- 4) NIT o CC del mayorista.
- 5) Dirección de notificación del mayorista.
- 6) Nombre completo contacto mayorista.
- 7) Correo electrónico contacto mayorista.
- 8) Teléfono de contacto mayorista.
- 9) Código SICOM minorista.
- 10) Nombre o razón social del minorista.
- 11) NIT O CC del minorista.
- 12) Dirección de notificación del minorista.
- 13) Nombre completo contacto minorista.
- 14) Correo electrónico contacto minorista.
- 15) Teléfono de contacto minorista.
- 16) Nombre de la estación de servicio minorista.
- 17) Dirección de producto vendido al minorista.
- 18) Clase de producto vendido al minorista.
- 19) Número de galones vendido por producto.
- 20) Tarifa
- 21) Valor de la sobretasa
- 22) De la sobretasa total recaudada en el municipio, informar el valor y porcentaje de la sobretasa a transferir al municipio de Bello y el valor y porcentaje de la sobretasa pignorada a transferir a la nación para el pago de la deuda del Metro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los distribuidores minoristas de gasolina motor extra y corriente reportarán mensualmente en la misma fecha de presentación de la declaración el valor mensual de la Sobretasa a la Gasolina pagada al Mayorista en la vigencia en curso, la cual deberá ser informada en la siguiente estructura, a través del link que se disponga en la página web de la Alcaldía de Bello:

- 1) Año gravable.
- 2) Mes compra del combustible.
- 3) NIT o CC del mayorista.
- 4) Nombre o razón social del mayorista.
- 5) NIT o CC del minorista.
- 6) Nombre o razón social del minorista.



2025123111186826542817946
 Resoluciones
 Diciembre 31, 2025 11:18
 Radicado 202500017946



SC-CER143688



- 7) Código SICOM minorista.
- 8) Nombre de la estación de servicio minorista.
- 9) Dirección de notificación del minorista.
- 10) Nombre completo contacto minorista.
- 11) Correo electrónico contacto minorista.
- 12) Teléfono de contacto minorista.
- 13) Valor sobretasa a la gasolina corriente pagada al mayorista por mes.
- 14) Valor sobretasa a la gasolina extra pagada al mayorista por mes.
- 15) Total sobretasa a la gasolina pagada al mayorista por mes.
- 16) NIT o número de identificación
- 17) Nombre o razón social
- 18) Dirección del cliente/minorista
- 19) Número de Factura y fecha
- 20) Producto y porcentaje de alcohol carburante
- 21) Galonaje
- 22) Base Gravable
- 23) Tarifa
- 24) valor de la sobretasa

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA MONSALVE PULGARÍN
 Directora Administrativa de Rentas

| | Nombre | Firma | Fecha |
|-----------|--|-------|-------|
| Proyectó: | Juliana Gaviria Garcés. -Profesional Especializada | | |
| Aprobó: | Elizabeth Marina Londoño C. -Profesional Especializada | | |
| Aprobó: | Claudia P. Muñoz G.-Profesional Universitaria | | |
| Aprobó: | Claudia P. Muñoz M. Profesional Universitaria | | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

